

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la demandada *Amparo Monedero Bonilla* allegó respuesta de Finsocial S.A.S. y solicitud de terminación por pago total de la obligación. 23 de abril 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

Auto No. 0980
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00386-00
Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de la Demandada-**Amparo Monedero Bonilla**, de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Cabe advertir que la señora **Amparo Monedero Bonilla** informó el **13 de marzo de 2024** que se le brindara ayuda por cuanto se encuentra sin trabajo y tiene una calamidad y que con los remanentes que están en el Banco Agrario disponibles serían de ayuda. Luego el **17 de abril de 2024** expresó que allega finalización del proceso con "*Coophumana*", sin aportar prueba alguna, diferente es que aportó la respuesta que le remitió la Empresa *Finsocial S.A.S.*, indicándole que se encuentran "... a la espera de la asignación de los recursos por parte de la aseguradora para la aplicación del pago de su obligación", sin existir certeza que dicha cobertura se realizará respecto a la obligación contenida en el *Pagaré No. 153268* que sirvió de título ejecutivo en este proceso. Menos acompañó el "*paz y salvo*" que la Ejecutante le hubiese expedido. Razones por las que no se accederá a la terminación del proceso.-archivos 22 y 23-.

Ahora bien, como se observa, que la apoderada de la Ejecutante-**-Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito-COOPHUMANA**, de entregar los dineros que han sido descontados a la Demandada-**Amparo Monedero Bonilla**, es procedente, conforme se observa en la constancia de secretaría y revisada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se ha retenido la suma total de **\$3.294.394,00**. Razones para ordenar la entrega a la parte ejecutante y los dineros que lleguen posteriormente hasta la concurrencia del crédito y las costas.-artículo 447 del C.G.P.-archivos 18 a 20 y 24-.

Por expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

RESUELVE:

1°.- NEGAR la terminación del proceso solicitada por la señora **Amparo Monedero Bonilla.**

2°.- ORDENAR el pago de la suma de **tres millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$3.294.394,00)** y los dineros que lleguen posteriormente, hasta la concurrencia del crédito y las costas, a favor de la Ejecutante-**Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito-COOPHUMANA. Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574950be4fdd1b05b8bad5435eb089b6072f76d56ca18f9a8cdc6191cccb7e39**

Documento generado en 02/05/2024 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>